



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 22

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DAIRA CASTILLO SANCHEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21 DE ABRIL DE 2021
2018-00124	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2018-00124	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO	AUTO NIEGA PAGO DEPOSITOS JUDICIALES	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00004	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	OLGA LINA LASSO LASSO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00077	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	EDITA ERASO DE MUÑOZ Y SANDRA MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00107	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	CLAUDIA YAQUELINE MARTINEZ Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00108	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	GELBER SIMON GUZMAN CARLOSAMA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00109	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	JOSE RODRIGO MARTINEZ SAMUDIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00125	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBEY ESTRELLA MUÑOZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EULER YONNY LASSO QUINCHUA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00228	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AIDA MARIA MAGDALENA MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2019-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAZMIN ELIANA ROSERO VILLAMUEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00015	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA BELI MUÑOZ ARTEAGA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21 DE ABRIL DE 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2020-00017	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MESIAS HENRRI MUÑOZ PEREZ	AUTO DECRETA EMBARGO REMANENTES	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00024	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVER DANILO ROSERO MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00060	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FREDY PEREZ VALDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA CRUZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00072	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELISA CARLOSAMA BURBANO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00074	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00076	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS OLMEDO RENDON ERAZO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00087	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBER ALEXI MINDA MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00090	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VICTORIA ERASSO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANTONIO DEIDER ERAZO OJEDA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00096	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMIRO FERNEY ORTIZ GOMEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00098	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAYELI MARIA MESIAS ARBOLEDA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00104	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DOLORES RIVERA RIVERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA SANCHEZ RIVERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA SANCHEZ RIVERA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OBEIMAR CASTILLO SANCHEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2020-00132	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNEY ALEXANDER MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLIMA AMPARO BURBANO RIVERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00142	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SALVADOR BENAVIDES GAVIRIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00143	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON HERMES MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21 DE ABRIL DE 2021
2020-00170	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO MARTINEZ DELGADO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	21 DE ABRIL DE 2021
2021-00060	MATRIMONIO	MARTHA CHAVEZ Y JONY DOMINGUEZ		AUTO APRUEBA SOLICITUD MATRIMONIO	21 DE ABRIL DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno.
- Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0310
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2018-00030
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DAIRA CASTILLO SANCHEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

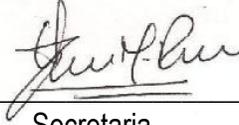
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 22 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que, durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes, y de memorial solicitando pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0311
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2018-00124
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se declarará legalmente aprobada.

Por otro lado, el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ, presenta memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA (COFINAL LTDA), para lo cual aporta la copia de certificado de cuenta corriente de dicha entidad expedido por el Banco Agrario de Colombia el día 4 de junio de 2020.

De la revisión del expediente se establece que, mediante providencia de 28 de octubre de 2019 este despacho ordenó seguir adelante la ejecución.

Igualmente, mediante auto de 05 de octubre de 2020 se decretó medida cautelar, en la cual se estableció: "**DECRETAR** como medida cautelar el embargo y retención del **50% del valor correspondiente a HONORARIOS, SALARIO, Y DEMAS SUMAS DE DINERO** que perciba el señor DIDIER ADRIAN MINDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.086.924.538, quien está vinculado como CONTRATISTA DE MAQUINARIA de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo Nariño", la cual fue comunicada mediante oficio No. 330 de 07 de octubre de 2020.

Así las cosas, y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. que consigna "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado" (Subrayado fuera de texto); y habida cuenta de que con el presente auto se aprueba la liquidación de crédito presentada, fácilmente se colige que la providencia aún no cobra ejecutoria, en consecuencia, en el evento de que existieran títulos judiciales pendientes de pago, no sería dable atender a la solicitud del apoderado judicial de COFINAL LTDA.

Sin embargo, se informa al apoderado de la parte demandante que una vez efectuada la revisión de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho dispone en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encuentran títulos judiciales constituidos a favor de COFINAL LTDA por cuenta de este proceso.

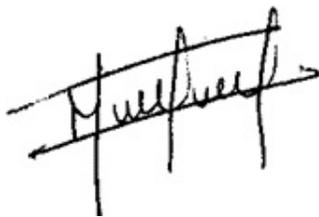
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante el pasado 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales impetrada por el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA (COFINAL LTDA), por las razones antes expuestas.

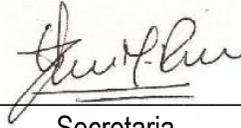
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 22 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Lorenzo (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta de la solicitud que realiza el Dr. DANIEL JARAMILLO PEREZ en calidad de apoderado judicial de COFINAL LTDA, por medio de la cual requiere la entrega de depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

San Lorenzo Nariño, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No: 0312
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA 2018-00124.
Demandante: COFINAL LTDA.
Demandado: DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO

El abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del CSJ, presenta memorial ante este despacho solicitando se ordene la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA (COFINAL LTDA), identificada con Nit No. 800020684-5, para lo cual aporta la copia de certificado de cuenta corriente de dicha entidad expedido por el Banco Agrario de Colombia el día 4 de junio de 2020.

De la revisión del expediente se establece que, mediante providencia de 28 de octubre de 2019 este despacho ordenó seguir adelante la ejecución.

Igualmente, mediante auto de 10 de julio de 2020 se decretó medida cautelar, la cual fue modificada a solicitud del apoderado judicial de COFINAL LTDA mediante auto de 05 de octubre de 2020, y en la cual se estableció: "**DECRETAR** como medida cautelar el embargo y retención del **50% del valor correspondiente a HONORARIOS, SALARIO, Y DEMAS SUMAS DE DINERO** que perciba el señor DIDIER ADRIAN MINDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.924.538, quien está vinculado como CONTRATISTA DE MAQUINARIA de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo Nariño".

Así las cosas, y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. que consigna "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado" (Subrayado fuera de texto); y habida cuenta de que con el presente auto se está aprobando la liquidación de crédito presentada, fácilmente se colige que la providencia aún no cobra ejecutoria, en consecuencia, no es dable atender a la solicitud del apoderado judicial de COFINAL LTDA.

Sin embargo, se informa al apoderado de la parte demandante que una vez efectuada la revisión de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho dispone en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encuentran títulos judiciales constituidos a favor de COFINAL LTDA por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales impetrada por el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 256.770 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LIMITADA (COFINAL LTDA), por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0313
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00004
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: OLGA LINA LASSO LASSO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

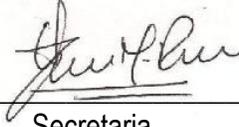
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 22 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0314
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00077
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: EDITA ERASO DE MUÑOZ Y SANDRA MUÑOZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

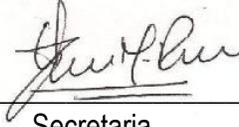
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0315
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00107
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: CLAUDIA YACKELINE MARTINEZ GOMEZ Y OTRO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

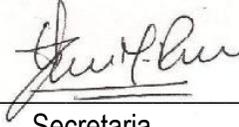
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0316
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00108
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: GELBER SIMON GUZMAN CARLOSAMA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

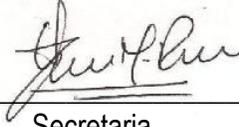
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0317
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00109
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: JOSE RODRIGO MARTINEZ SAMUDIO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

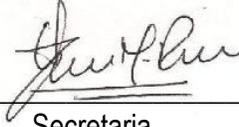
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0320
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00228
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AIDA MARIA MAGDALENA MARTINEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

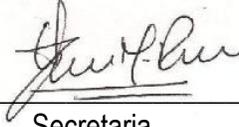
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno.
- Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0321
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00254
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAZMIN ELIANA ROSERO VILLAMUEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

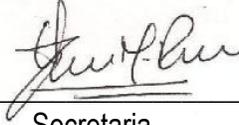
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 22 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno.
- Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0322
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BLANCA BELI MUÑOZ ARTEAGA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

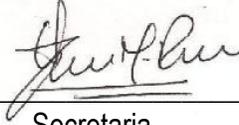
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 22 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0324
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00024
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EIVAR DANILO ROSERO MUÑOZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

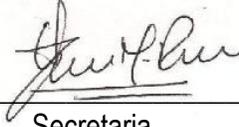
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0325
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00060
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY PEREZ VALDEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

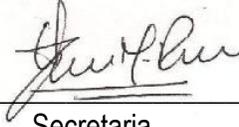
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0327
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00072
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELISA CARLOSAMA BURBANO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

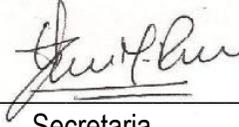
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0328
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00074
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMES MARTINEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

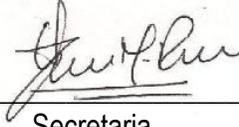
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0329
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00076
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS OLMEDO RENDON ERAZO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

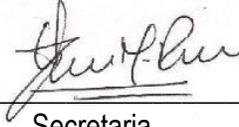
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0330
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBER ALEXI MINDA MUÑOZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

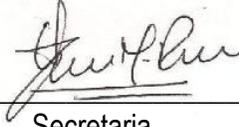
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0331
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00090
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO VICTORIA ERASSO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

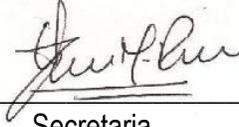
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0332
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00091
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANTONIO DEIDER ERAZO OJEDA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

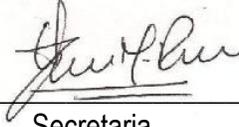
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0333
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
No. 2020-00096
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EMIRO FERNEY ORTIZ GOMEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

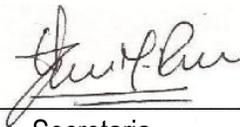
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0334
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00098
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MAYELI MARIA MESIAS ARBOLEDA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

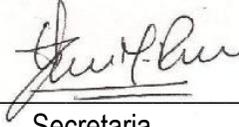
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0335
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00104
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA DOLORES RIVERA RIVERA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

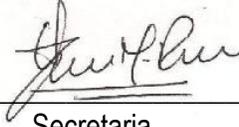
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0336
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00107
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YULIANA SANCHEZ RIVERA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

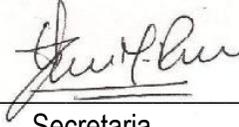
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0338
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00108
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OBEIMAR CASTILLO SANCHEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

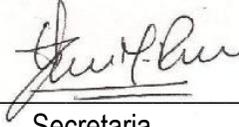
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0339
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00132
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNEY ALEXANDER MARTINEZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

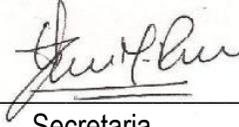
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0340
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00136
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YOLIMA AMPARO BURBANO RIVERA Y OTRO

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

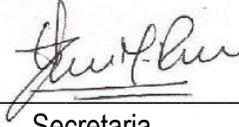
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0341
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00142
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SALVADOR BENAVIDES GAVIRIA

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

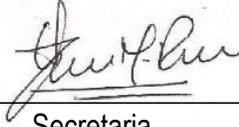
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0342
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00143
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON HERMES MUÑOZ

San Lorenzo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

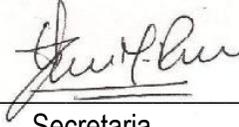
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **22 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta del escrito mediante el cual el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Dr. HANS PETER ZARAMA, hace entrega el despacho del pagaré No. 048426100038146, requisito exigido para resolver sobre su solicitud de terminación del proceso No. 2020-00170, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0343
Radicación: 526874089001 2020-00170
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO MARTINEZ DELGADO

San Lorenzo-Nariño, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

El abogado HANS PETER ZARAMA, actuando en calidad de apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. para el presente proceso, allegó a este despacho memorial proferido por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, expedida en Cali, y portadora de la T. P. N° 203.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, que se ordene el desglose de la Escritura Pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., que se levanten las medidas cautelares decretadas y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que resuelva la solicitud.

Mediante auto de 25 de marzo de 2021, este despacho resolvió requerir al abogado HANS PETER ZARAMA, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. para que, entregue al despacho judicial los documentos originales (pagaré No. 048426100038146), previo a decidir sobre la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas, una vez entregados al despacho en debida forma los documentos originales contentivos de la obligación, esto es, el pagaré No. 048426100038146, lo procedente será resolver sobre la terminación del proceso que nos ocupa.

El artículo 461 del C.G. del P., señala:



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2020-00170, por pago total de la obligación, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO MARTINEZ DELGADO identificado con C.C. No. 15.811.381, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Negar la solicitud de desglose del pagaré No. 048426100038146 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio de 18 de enero de 2021.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiuno (21) de abril de 2021. En la fecha, doy cuenta de la solicitud de celebración de matrimonio civil que antecede, presentada por los señores MARTHA LUCIA CHAVEZ ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.485.229 expedida en La Unión (N) y JONY MARCELO DOMINGUEZ MATABAJJOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.472.201 expedida en San Pedro de Cartago, mayores de edad, solteros y residentes en la vereda Palmira, jurisdicción de este municipio. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No:	0344
Radicación:	526874089001 2021-00060
Proceso:	MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes:	JONY MARCELO DOMINGUEZ y MARTHA LUCIA CHAVEZ
Decisión:	Admite Solicitud

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del asunto (art. 17 y 28 del C.G. del P.); le corresponde al Juzgado pronunciarse respecto a la solicitud elevada a esta Judicatura para la celebración de Matrimonio Civil entre los señores MARTHA LUCIA CHAVEZ ERASO y JONY MARCELO DOMINGUEZ MATABAJJOY, mayores de edad, naturales y residentes en la vereda Palmira, jurisdicción del municipio de San Lorenzo (N); identificados con cédula de ciudadanía No. 1.089.485.229 expedida en La Unión (N) y No. 1.004.472.201 expedida en San Pedro de Cartago (B), respectivamente.

Procede el despacho a verificar que la misma cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 128 y siguientes de la norma civil colombiana. Así mismo se pasa a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y la de los numerales 3° y 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, así como con los artículos 1°, 2° 3° y siguientes del Decreto No. 2668 de 1988.

CONSIDERACIONES

A la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos: Registros civiles de nacimiento de los contrayentes, en copias autenticadas con las constancias marginales de ser válidos para matrimonio y asuntos civiles; fotocopias simples de la cédula de ciudadanía, además aportaron copias de las cédulas de ciudadanía



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

de quienes serán sus testigos, los señores JESUS AMABLE ORDOÑEZ ESTRELLA Y EDISON RAMIRO MONTERO MENESES.; así como copia del registro civil de la menor SHAIRA NIKOL CEBALLOS CHAVEZ, quien es hija de la solicitante.

Ahora bien, conforme lo consagrado por la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-112/001, este despacho es competente para proceder a la celebración del matrimonio solicitado, toda vez que, en virtud del principio de igualdad, el juez competente para celebrar el matrimonio es el juez municipal o promiscuo de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención.

A su vez, deberá tenerse en cuenta que, dentro de las normas que regulan el trámite para la celebración del matrimonio, el artículo 626 del Código General del Proceso, derogó del artículo 129 del C.C., la expresión "*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*"; igualmente, se derogó el artículo 130 ibidem que trataba sobre el interrogatorio a testigos y la fijación de edicto por 15 días.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud para contraer matrimonio civil por libre y mutuo acuerdo de los precitados contrayentes se colige que esta cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y la de los numerales 3º y 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, así como con los artículos 1º, 3º y siguientes del Decreto 2668 de 1988, indicando lo relacionado a la plena identidad de cada contrayente (nombres, apellidos, documento de identidad), lugar de nacimiento, edad, los nombres de los padres de cada contrayente tal y como aparecen en sus registros de nacimiento, los domicilios de los interesados en contraer matrimonio y las copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento expedidos con antelación no mayor de un mes a la solicitud.

Adicionalmente, los contrayentes aportan copia del registro civil de la menor SHAIRA NIKOL CEBALLOS CHAVEZ, quien es hija solamente de MARTHA LUCIA CHAVEZ ERASO.

Finalmente, los futuros consortes manifiestan ser solteros y no existe nota marginal en sus registros civiles de nacimiento de matrimonio anterior o divorcio, por lo cual no se hace exigible el inventario solemne de bienes de hijos de precedente matrimonio, de que trata el inciso segundo del artículo 3 del Decreto No. 2668 de 1988.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud para contraer matrimonio civil, impetrada por los señores MARTHA LUCIA CHAVEZ ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.485.229 expedida en La Unión (N) y JONY MARCELO DOMINGUEZ MATABAJÓY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.472.201 expedida San Pedro de Cartago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SEGUNDO.- TRAMITAR este asunto por el procedimiento señalado en el Código Civil artículo 135 y siguientes.

TERCERO.- SEÑALAR el día miércoles cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), como fecha para la celebración del matrimonio civil de los precitados señores, para la audiencia deberán asistir a la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo ubicado en el barrio Corea, en compañía de los testigos JESUS AMABLE ORDOÑEZ ESTRELLA Y EDISON RAMIRO MONTERO MENESES, portando los respectivos documentos de identidad y los elementos de bioseguridad pertinentes (tapabocas, gel o alcohol).

Previo a la diligencia, al menos con dos días de anticipación, los contrayentes y testigos deberán informar al correo electrónico del despacho si han sido contagiados con el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) o si han tenido contacto cercano en los últimos 10 días anteriores con alguna persona contagiada, lo cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para que pueda actuar en este asunto a título personal a los señores MARTHA LUCIA CHAVEZ ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.485.229 expedida en La Unión (N) y JONY MARCELO DOMINGUEZ MATABAJJOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.472.201 expedida en San Pedro de Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:00 AM. Secretaria